



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA UTE PMR MASA-SAGITAL L3 (MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. y SAGITAL S.A.), DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR EL COMITÉ DE EMPRESA.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

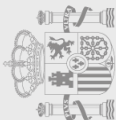
La convocatoria de huelga afecta al personal de la UTE PMR MASA-SAGITAL L3 en el centro de trabajo del aeropuerto de Palma de Mallorca. Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal dirigido a la Conselleria d'Empresa, Ocupació i Energia del Govern de les Illes Balears, la huelga se llevará a cabo a partir del día 28 de agosto de 2023, con carácter indefinido y en horario diario de 6 horas, 3 horas de mañana de 9:00 a 12:00 y de 3 horas por la tarde de 17:00 a 20:00.

El 16 de agosto de 2023 no se alcanzó acuerdo entre las partes sobre la fijación de los servicios mínimos. La empresa, con fecha 21 de agosto de 2023, ha solicitado de este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. ANTECEDENTES MATERIALES

En el año 2022 el aeropuerto de Palma de Mallorca, tercero por volumen de actividad, transportó 28,6 millones de pasajeros un 97,1% más respecto a 2021. El número de operaciones alcanzó las 220,7 mil un 56,3% más que en 2021 y se transportaron 7.592 toneladas de mercancía aérea un 12,4% más que en 2021.





Respecto al reparto de mercados comerciales, Palma de Mallorca centra su actividad en el mercado comunitario, que acaparó más de la mitad de los pasajeros que pasaron por el aeropuerto en 2022, le sigue el mercado doméstico con el 27,6% de la cuota de pasajeros y el extracomunitario con el 21,8%. La principal compañía del aeropuerto es Ryanair que transportó al 20,5% de los pasajeros en 2022.

En el acumulado de julio de 2023, se han registrado en el aeropuerto de Palma de Mallorca un total de 17,4 millones de pasajeros, un 10,6% más que en el mismo periodo de 2022, se han operado 129,7 mil operaciones (un 4,0% más que en 2022) y se han transportado 4.236 toneladas de carga aérea (4,7% menos que en el acumulado de julio de 2022).

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

3.1. Aeropuerto afectado

Para el primer mes de huelga convocado y tramos horarios afectados por la misma, en el aeropuerto de Palma de Mallorca están programadas 9.150 operaciones y una oferta de más de 1,6 millones de asientos.

Cabe destacar que el aeropuerto de Palma de Mallorca es el segundo operador de España en volumen de pasajeros con movilidad reducida (PMR) y uno de los de mayor tráfico en el ámbito europeo en los meses de verano. Además, en las fechas convocadas se produce un incremento de demanda para el segmento de viajeros de movilidad reducida, siendo el mes de septiembre el de mayor volumen de pasajeros PMR.

Atendiendo a los factores de ocupación previstos en cada mercado volado para el mes de septiembre de 2023, así como las estimaciones de pasajeros que puedan requerir de los servicios de asistencia a pasajeros PMR se estima que en torno a 11.200 personas podrían verse afectadas durante el primer mes de huelga.





3.2. Empresa afectada

Según la información proporcionada por la empresa UTE PMR MASA-SAGITAL L3, están convocados a la huelga un total de 300 trabajadores, en tareas de asistencia a las personas con movilidad reducida (PMR) en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

Hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987). Por lo que respecta a la actividad afectada por esta huelga, los servicios prestados por los trabajadores de la empresa son esenciales para que la operación de los vuelos se pueda realizar.





4.1. Esencialidad del Servicio de Asistencia a Personas con Movilidad Reducida (PMR)

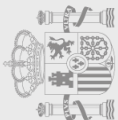
Sobre la esencialidad de los servicios de asistencia a personas con movilidad reducida, es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y en el Reglamento 1107/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, que imponen la atención a estos pasajeros en aras de la igualdad de oportunidades.

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

Los servicios de asistencia a personas con movilidad reducida, que consisten en la atención a las mismas mediante personal de acompañamiento y medios tales como vehículos adaptados, camillas o sillas de ruedas, son indispensables y sin ellos no podría facilitarse la movilidad de los pasajeros con alguna discapacidad durante sus desplazamientos en el aeropuerto. La prestación de servicios de atención a pasajeros con movilidad reducida (PMR) alcanza tanto a los pasajeros en vuelos de salida como de llegada:

- Por lo que se refiere a los PMR en vuelos de salida, así como los pasajeros en conexión, la denegación de servicio o el retraso en su prestación podría suponer la pérdida del embarque, y la permanencia en el aeropuerto hasta que la disponibilidad de asientos en otros vuelos y la reanudación del servicio permitieran el embarque.
- Por lo que se refiere a los PMR en vuelos de llegada el retraso en la prestación del servicio supondría que deberían permanecer a bordo de las aeronaves hasta que existiera disponibilidad del personal correspondiente. Esta demora, además de perjudicar a los pasajeros afectados, comprometería la puntualidad de las escalas y de la totalidad de los vuelos programados -viajen o no en los mismos, personas con movilidad reducida- afectando a la rotación de los aviones. Las consecuencias serían aún más graves ante una denegación de servicio.

La presente huelga afecta a un total aproximado de 300 trabajadores de UTE PMR MASASAGITAL L3, que bajo contrato con AENA es la prestadora del Servicio de Asistencia a Personas





con Movilidad Reducida (PMR) en el aeropuerto Palma de Mallorca. Según la información facilitada por la empresa la plantilla programada diaria está en torno a los 158 trabajadores.

Se prevé que la máxima demanda de este servicio de asistencia a PMR se produzca durante los meses de septiembre y octubre, mientras que en los meses de enero y febrero se espera que se reduzca considerablemente.

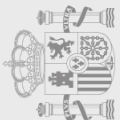
Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como *“gravísima perturbación”*- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Por consiguiente, para poder prestar con un mínimo de calidad la atención permanente necesaria durante la estancia en el aeropuerto, tanto en llegada como en salida, a los pasajeros con movilidad reducida, se requiere una plantilla suficiente, establecida en línea con la SAN de 6 de julio de 2011, que no considera abusivo el porcentaje de servicios mínimos del 75% establecidos porque *“no se induce de la motivación del acto recurrido que la Administración esté procurando por los intereses de la empresa, sino por los intereses públicos implícitos en esta actividad; y también por la defensa de ciudadanos que tienen especiales dificultades para acceder a la prestación de un servicio con libertad”* señalando que *“la proporción está relacionada también con los posibles usuarios de los servicios (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1981)”*.

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales





aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

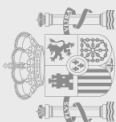
Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable UTE PMR MASA-SAGITAL L3, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica, en particular, determinando la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).





Asimismo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014 (recurso 959/2011), por lo que respecta a la plantilla mínima, ha considerado lo siguiente: (...) «*la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con “el personal estrictamente necesario, (...)»* añadiendo que «*Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (...) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible*». En coherencia con estos criterios, se hace notar que el Servicio de Asistencia a Personas con Movilidad Reducida lo presta una empresa privada cuya organización y gestión empresarial interna no es posible de ser conocida por la autoridad gubernativa en el breve plazo de diez días naturales del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos, de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

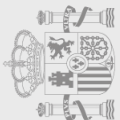
Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

Establecer como servicios mínimos, para los días y períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga, una plantilla de servicios mínimos del 75% de la plantilla programada habitual para la asistencia a personas con movilidad reducida en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, UTE PMR MASA-SAGITAL L3 deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos anteriormente, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público.





FIRMADO

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a UTE PMR MASA-SAGITAL L3, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, poniendo igualmente dicha empresa en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en UTE PMR MASA-SAGITAL L3 durante la huelga convocada por el Comité de Empresa en el aeropuerto de Palma de Mallorca, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Francisco David Lucas Parrón

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

